



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 18  
(octubre 24 de 2025)**

***Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular***

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TABIO -  
CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Registraduría Municipal de Tabio - Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular denominada **“PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO.”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

**“ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE PASE Y SE DESARROLLE EL PROYECTO APP PERIMETRAL DE LA SABANA EN EL TERRITORIO DE TABIO, QUE INCLUYE UNA CASETA DE PEAJE Y LA CIRCULACIÓN A GRAN ESCALA DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA DURANTE 30 AÑOS ATRAVESANDO NUESTRO MUNICIPIO VERDE?”**

Que el señor **CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1076620902, actuando como ciudadano, el 20 de octubre se presentó a la Registraduría Municipal de Tabio, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominada **“PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO.**

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 20 de octubre de 2025 la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y la pregunta a consultar.

Qué según consta en el formulario de solicitud de inscripción los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|-----|--------------------------------|----------------------|
| 1   | CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ  | 1076620902           |
| 2   | SANDRA PATRICIA BERNAL ORJUELA | 53053348             |
| 3   | CARLOS MARIO LOPEZ JEREZ       | 1072541529           |



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1076620902 Que el señor CARLOS EDUARDO CAVIEDES, al momento de presentar la solicitud de inscripción adelantar la Consulta Popular denominada "**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO**" allego el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que el señor Registrador Municipal de TABIO, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada "**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo primero del artículo 2º, de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la Inscripción del Promotor o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO PRIMERO:** Se debe verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor de la iniciativa es un ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde al nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Que el artículo 4º de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO CUARTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al Vocero del mecanismo la Resolución por medio de la cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el Vocero de la iniciativa dejando constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular es presentada por un promotor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **“PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|-----|--------------------------------|----------------------|
| 1   | CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ  | 1076620902           |
| 2   | SANDRA PATRICIA BERNAL ORJUELA | 53053348             |
| 3   | CARLOS MARIO LOPEZ JEREZ       | 1072541529           |

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer como vocero de la iniciativa el señor CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1076620902

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el promotor de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **“PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCIÓN DE TABIO”**, se le asignará el consecutivo **CPOC-2025-08-001-15-271**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar de la presente Resolución al promotor de la iniciativa, señor **CARLOS EDUARDO CAVIEDES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1076620902.

**ARTÍCULO SEXTO:** enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tabio - Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

**GIZETH MAGALY STELLA BULLA**  
Registrador Municipal  
Tabio - Cundinamarca